



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre -Antioquia, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro-. (2024).

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante:	MARIA EMILCE MADRIGAL MARTINEZ.
Demandado:	PEDRO JOSE SIERRA POSADA.
Radicado	05250-31-84-001-2003-00114-00
Sustanciación	Nro. 051 de 2024

Mediante auto de octubre 26 de 2022, se dispuso oficiar a la Coordinadora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Secretaria de Educación Departamental, en cumplimiento al numeral tercero de la sentencia proferida en este proceso de fecha 20 de junio de 2005, en la que se dispuso: Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales del señor PEDRO JOSE SIERRA POSADA como docente, al servicio del departamento de Antioquia, para lo cual se ofició a la Coordinadora del Fondo Nacional del Magisterio para que inmediatamente ponga a disposición todo el dinero de las cesantías del señor PEDRO JOSE SIERRA POSADA, esto es, la suma de treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$34.889.485), a órdenes de este despacho, en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA nro. 052502034001.

Para darle cumplimiento a la sentencia aludida, se libró oficio nro. 325 del 29 de junio del 2005 pero a la fecha, la Secretaria de Educación Departamental y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio no han realizado consignación alguna en este proceso.

En dicho auto y como ya hay sentencia aprobatoria del trabajo de partición y atendiendo a que quien reclama es la parte demandante, se limitó la orden que abarca la suma a retener por DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17.444.742) que es el monto adjudicado a la señora MARIA EMILCE MADRIGAL MARTINEZ de las cesantías del demandado PEDRO JOSE SIERRA POSADA.

Se libraron varios oficios solicitando, tanto a la FIDUPREVISORA, como a la secretaria de Educación, el cumplimiento de la orden respectiva sin que se hubiere dado cumplimiento.

Al no haberse acatado la orden judicial, antes de imponer las sanciones pecuniarias del caso, se dispuso oficiar al Gobernador de Antioquia, para que como superior jerárquico de la secretaria de Educación y Cultura de Antioquia, disponga lo pertinente a fin de que se le dé respuesta a lo solicitado por esta agencia judicial.

El 23 de junio de 2023, FIDUPREVISORA responde el requerimiento del Juzgado e informa:

Que la respuesta al oficio 552 de octubre de 2022 se emitió con radicado 20220163018811 el 14 de diciembre de 2022 y a renglón seguido informa que en la base de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se evidencia que, la medida que se encontraba registrada en contra del docente, como se indica en el oficio 329 de junio de 2005, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar y así se registró en el sistema, para esas fechas al docente aún no se le había reconocido prestaciones sociales (cesantías), por ende no hubo pago a favor de este proceso para la señora MARIA EMILSE MADRIGAL, agradecemos realizar las validaciones correspondientes e indicar los lineamientos a seguir.

Una vez recibida esta información, se revisó nuevamente el proceso y se tiene que:

- Se expidió oficio nro. 325 del 29 de junio de 2005 en donde se le comunica a la secretaria de educación y a la FIDUPREVISORA lo siguiente: **Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales del señor PEDRO JOSE SIERRA POSADA, como docente al servicio del departamento de Antioquia, para lo cual se ofició a la Coordinadora del Fondo Nacional del Magisterio para que inmediatamente ponga a disposición todo el dinero de las cesantías del señor PEDRO JOSE SIERRA POSADA, esto es, la suma de treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$34.889.485), a ordenes de este despacho en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA nro. 052502034001.**
- Por ningún lado del expediente figura el oficio nro.329 de junio de 2005.

Es decir, la medida cautelar que recaía sobre las cesantías del demandado PEDRO JOSE SIERRA POSADA se levantó, pero en el mismo oficio se le dio la orden a las entidades para que consignaran en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario una suma concreta de las cesantías, esto es, \$34.889.485.

Teniendo en cuenta lo ordenado por este Despacho y la aclaración que ahora se hace, se oficiará nuevamente a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y a la FIDUPREVISORA para que le den cumplimiento al oficio nro. 325 de junio 29 de 2005 cuya copia se les anexa, así se resuelve la

petición que ahora nuevamente trae al proceso el apoderado de la parte demandante.

Se les concede un término de 10 días contados a partir del envío del requerimiento para que se dé una respuesta definitiva a este asunto, so pena de iniciarse incidente en su contra y demás sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ad5b1e2802851a9e90243d81558c2307ada1a84fd7c173e3eccff5cb394950**

Documento generado en 29/02/2024 07:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>